



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Jueza, la demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), presentada por JAVIER JOSE AGUAS GARCIA, YULIS DEL CARMEN, AGUILAR HERAZO, ESTELA ISABEL AGUAS AGUILAR, MARCO SAUL AGUAS AGUILAR, KELLY JOHANA AGUAS AGUILARY ARINSON ALBERTO AGUAS AGUILAR, mediante apoderado judicial Dr. ANDY JOSE VERGARA VERGARA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220230003700. A su despacho para que se sirva proveer.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL)
DEMANDANTE: JAVIER JOSE AGUAS GARCIA
APODERADO: ANDY VERGARA VERGARA
RADICACIÓN: 7074240890022023-00037-00.

Los Señores JAVIER JOSE AGUAS GARCIA, YULIS DEL CARMEN, AGUILAR HERAZO, ESTELA ISABEL AGUAS AGUILAR, MARCO SAUL AGUAS AGUILAR, KELLY JOHANA AGUAS AGUILARY ARINSON ALBERTO AGUAS AGUILAR, mediante apoderado judicial Dr. ANDY VERGARA VERGARA, presenta demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a fin de que se ordene mediante sentencia la corrección del registro civil de nacimiento de su finado padre MARCOS JOSE AGUAS RODRIGUEZ, con respecto a su primer apellido.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

observa este despacho judicial que el poder otorgado por los señores ESTELA ISABEL AGUAS AGUILAR, MARCO SAUL AGUAS AGUILAR Y ARINSON ALBERTO AGUAS AGUILAR, al señor JAVIER JOSE AGUAS GARCIA, no fue presentado por los otorgantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como tampoco existe prueba en la demanda que haya sido conferido por mensaje de datos, por lo que debe de subsanarse esta falencia confiriendo el poder de conformidad con el art. 74 del C.G.P. o en su defecto a las indicaciones del art. 5 de la ley 2213, so pena de tener insuficiencia de poder el doctor ANDY VERGARA VERGARA, para actuar en representación de los señores ESTELA ISABEL AGUAS AGUILAR, MARCO SAUL AGUAS AGUILAR Y ARINSON ALBERTO AGUAS AGUILAR.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre,

R E S U E L V E:



PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), presentada por JAVIER JOSE AGUAS GARCIA, YULIS DEL CARMEN, AGUILAR HERAZO, ESTELA ISABEL AGUAS AGUILAR, MARCO SAUL AGUAS AGUILAR, KELLY JOHANA AGUAS AGUILARY ARINSON ALBERTO AGUAS AGUILAR, mediante apoderado judicial Dr. ANDY VERGARA VERGARA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. ANDY VERGARA VERGARA, con C.C. No. 1.099.257 y T.P. No. 280.196 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores JAVIER JOSE AGUAS GARCIA, YULIS DEL CARMEN, y KELLY JOHANA AGUAS AGUILAR, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia